



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

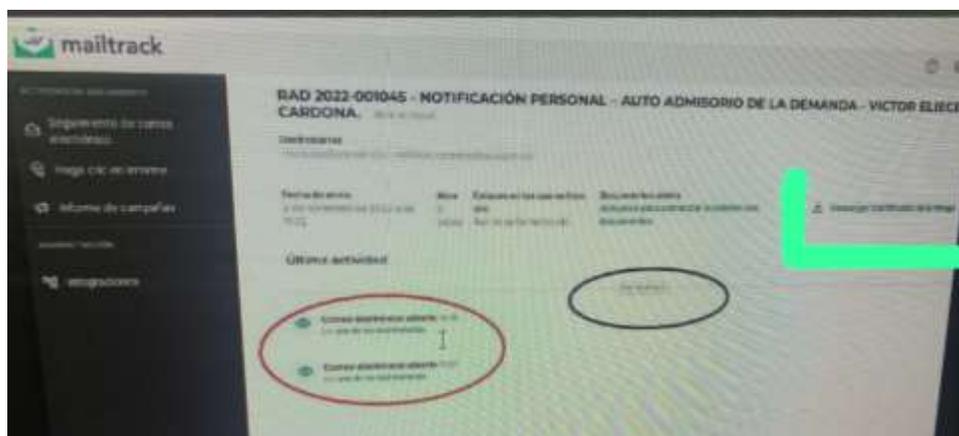
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01045

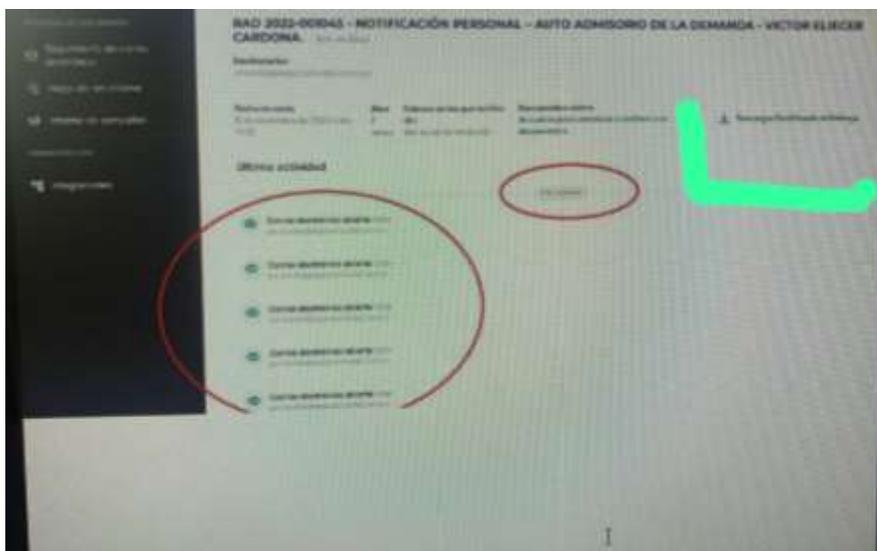
Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento memorial de notificaciones que allega la parte actora, indicando que se realizó la notificación electrónica de los demandados: Empresa de Taxis Súper S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A., Juan David Ruda Giraldo y Edwin Jharnet Mejía Ospina, señalando que todas las constancias de recibido fueron del día 9 de noviembre de 2022, no obstante, observa el despacho en la documentación aportada lo siguiente:

1. Notificación electrónica del demandado Empresa de taxis Súper a los correos electrónicos taxsuper@une.net.co y willinton.contable@taxsuper.co, a pesar, de que la parte demanda con el escrito de la demanda allegó la cámara de comercio de la empresa señalada, donde se puede analizar que la dirección electrónica se obtuvo de allí, en el memorial de notificación no existe certeza que el acuse de recibido provenga de allí, dado que no se adjuntó la descarga de certificado de entrega que se señala en la imagen, sino que se envió en el memorial un simple mensaje que no permite realizar el estudio de notificación, como, por ejemplo, leer el destinatario, por lo cual no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



2. Notificación electrónica del demandado Compañía Mundial de Seguros S.A. al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co a pesar de que la parte demanda con el escrito de la demanda allegó la cámara de comercio de la empresa señalada, donde se puede analizar que la dirección electrónica se obtuvo de allí, en el memorial de notificación no existe certeza que el acuse de recibido provenga de allí, dado que no se adjuntó la descarga de certificado de entrega que se señala en la imagen, sino que se envió en el memorial un simple mensaje que no permite realizar el estudio de notificación, como por ejemplo leer el destinatario, por lo cual no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



3. Notificación electrónica de los demandados Juan David Ruda Giraldo y Edwin Jharnet Mejía Ospina, a los correos electrónicos taxsuper@une.net.co y willinton.contable@taxsuper.co, no obstante, advierte el despacho que no será tenida en cuenta toda vez que el correo electrónico a donde se surtió la notificación pertenece a una sociedad, que si bien es parte demandada dentro del proceso en referencia, no se puede confundir la dirección electrónica de una sociedad con la de una persona natural, se indica que si pretendía notificarlo personalmente por correo electrónico debió hacerlo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es a la dirección electrónica personal que utiliza el demandado.

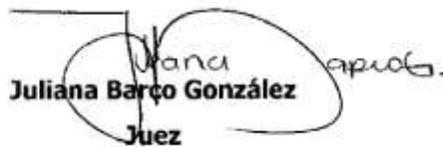
Así las cosas, deberá la parte actora acreditar la carga correspondiente al despacho de los demandados Empresa de taxis Super y Compañía Mundial de Seguros S.A. conforme a la ley 2213 de 2022.

Respecto a los demandados Juan David Ruda Giraldo y Edwin Jharnet Mejía Ospina podrá realizar la notificación en dirección física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP o por correo electrónico atendiendo las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso que se realice a una dirección de correo deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, acredite dicha carga, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito y condenar en costas.

JV

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
**Medellín, en la fecha 30 de
noviembre de 2022, se notifica
el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ca8dcb7868f3bcc8b88547786598150728463e7f11df2784b3d610c1e59345**

Documento generado en 29/11/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>